

SECRETARIA: Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió al Juzgado la demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2020-00451-00, la cual no cumple los requisitos generales de ley. Dejando constancia que el día 17 de diciembre de 2020 no corrieron términos por celebración del día del poder Judicial, igualmente no corrieron términos desde el 19 de diciembre de 2020 hasta el 11 de enero de 2021, por vacancia judicial. Favor proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO Nro.044

Cali, enero veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2020-00451-00

Ciertamente, la demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia de la cual da cuenta Secretaría, propuesta por medio de apoderado judicial por las señoras MARGARITA OSORIO LOPEZ y LUZ MERY MUÑOZ OSORIO, mayores de edad y de este vecindario, adolece de las siguientes inconsistencias:

- Se debe aportar certificados de estudios y de afiliación en salud de las dos hijas de la señora Luz Mery Muñoz Osorio.
- Se debe indicar la dirección de la residencia y el domicilio actual de las menores de edad.
- Debe aportarse los datos de notificación de al menos dos testigos, que den crédito de los hechos narrados, de conformidad con el Art. 212 del C.G.P

- Debe aportarse el correo electrónico de los demandantes (Art. 82 Num 10 C.G.P)

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. LILIANA CRISTINA GONZALEZ CAMACHO, identificada con la C.C. 37.754.750, y Tarjeta Profesional Nro. 309.249, expedida por el C.S.J, como apoderada para que en este asunto lleve en representación de los solicitantes conforme al poder por ellos conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI